

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

AMPARO DE POBREZA
STE. NANCY JIMENEZ GOMEZ
P. DESAPARECIDO MICHEL ROMERO JIMENEZ
Radicado No. 760013110008-2021-00315-00

Auto Interlocutorio No. 1163
Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Revisada la solicitud de la señora NANCY JIMENEZ GOMEZ, donde pide se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado que la represente con el fin de adelantar demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor MICHEL ROMERO JIMENEZ, por lo que siendo procedente su solicitud al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 del CGP se concederá el amparo de pobreza solicitado y en aplicación a la ley 24 de 1992 y la Circular No. 020 del 21 de noviembre del año 2006, que establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia, a fin de que promueva en nombre de la peticionaria proceso por ella requerido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DISPONE:

1.- **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora NANCY JIMENEZ GOMEZ, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.

2.- **OFICIAR POR SECRETARIA** a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, con sede la ciudad de Santiago de Cali, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia para que en representación de la peticionaria promueva el proceso de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor MICHEL ROMERO JIMENEZ, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que se le ha concedido por parte de esta judicatura.

3. Cumplida la orden anterior **ARCHIVÉSE** la actuación previo a la respectiva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Flr

